

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 20 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D. Julián Guerrero y Molero, en nombre de la Congregacion de San Felipe de Neri, solicitando la exencion del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, dicho alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido á nombre de la Congregacion de San Felipe de Neri, sobre exencion del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y de su examen resulta:

«Que D. Julián Guerrero y Molero, en concepto de Hermano mayor de la expresada Congregacion de seglares siervos de los pobres enfermos del Hospital general de esta Corte, en instancia de 26 de Diciembre de 1911, solicitó de ese Ministerio que declarase exenta del expresado impuesto á dicha institucion, acompañando á este efecto los documentos siguientes:

»1.º Relacion de las fincas urbanas pertenecientes á la institucion, valoradas en 300.000 pesetas.

»2.º Otra de títulos de la Deuda pública al 4 por 100, de la misma pertenencia, importantes 245.000 pesetas.

»3.º Otra de bienes muebles, tasados en 3.702 pesetas.

»4.º Un resumen de todos los

bienes, con expresion de las cargas impuestas sobre los mismos.

»5.º Un ejemplar de las Constituciones de la Congregacion, aprobadas en 4 de Mayo de 1745 por el Arzobispado de Toledo y por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 30 de Noviembre de 1844, y en la cual consta la nota de haber sido presentado en el Gobierno Civil dentro del plazo concedido por la Real orden de 25 de Febrero de 1888.

»6.º Un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* de 8 de Septiembre de 1897, que inserta la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 25 de Enero del mismo año, recaída en el pleito promovido por la expresada congregacion contra la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, de 31 de Julio de 1895, que la sujetaba al protectorado del Gobierno; sentencia que revocó la anterior Real orden y declaró en su lugar á dicha Congregacion comprendida en el párrafo 4.º, artículo 8.º de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, sin obligacion de presentar presupuestos y rendir cuenta al Protectorado, ni de manifestar los bienes que posea ni haya poseído ni dar cuenta de su inversion.

»7.º Certificacion librada por el Secretario de la Congregacion expresiva de que en la Junta general de 4 de Junio anterior fué nombrado D. Julian Guerrero y Molero Hermano mayor, y, por último, en 27 de Septiembre del año actual, testimonio del testamento otorgado por D. Diego Fernández Calvarrón en 15 de Julio de 1742, instituyendo por heredero universal del remanente de sus bienes á la Congregacion, para que, según las Constituciones y Ordenanzas de la misma, los empleen y los distribuyan en el vestuario de pobres que salieran del Hospital, según las necesidades de cada uno, así como de la Real orden recaída en 4 de Marzo de 1848, exceptuando de la aplicacion al Estado los expresados bienes:

»Que con estos precedentes, la Direccion general de lo Contencioso estima que debe declararse exenta del impuesto á la mencionada Congregacion por los años de 1911 á 1912, y que debe satis-

facerlo por el año actual y los sucesivos; pero por lo mismo que la resolucion que se dicte en este caso ha de servir de precedente para otros casos análogos como regla de interpretacion del precepto legal vigente regulando dicho impuesto, propuso que se oyerá antes de resolver, á este Consejo en pleno, propuesta aceptada por V. E.:

»Considerando que la Congregacion de que se trata, según el texto expreso de sus Constituciones, sobre ser una Asociacion religiosa de seglares que se propone encaminar á los individuos que la forman á la perfeccion espiritual, imponiéndoles el ejercicio de las piadosas y laudables prácticas de asistir y consolar á los pobres enfermos del Hospital General de esta Corte, y es además una institucion dedicada á la beneficencia gratuita, por lo mismo que socorre y auxilia á los pobres al salir del Establecimiento despues de curados con ropas y calzado en la proporcion que permiten las limosnas que recoge para este objeto y el producto de los bienes legados por D. Diego Fernández Calvarrón, según ya reconoció la sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo citada de 25 de Enero de 1897, que revocó la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 31 de Julio de 1895 en el punto concreto de presentar presupuestos y rendir cuentas; pero que la dejó subsistente, en cuanto clasificaba á la congregacion entre las de beneficencia particular:

»Considerando que conforme al párrafo último del artículo 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, que creó el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, gozarian de la exencion del mismo los institutos dedicados á la beneficencia gratuita, siempre que el Gobierno conceda dicha exencion, previo examen de los documentos que se han de acompañar á la solicitud que menciona el artículo 193 del Reglamento respectivo justificativos de dicho declaracion; y en tal concepto no puede ofrecer duda la procedencia de la exencion solicitada mientras el texto citado estuvo en vigor:

»Considerando que modificada la redaccion de dicho precepto por la ley de 24 de Diciembre de 1912, desde que ésta fué pública los términos de la cuestion son distintos, toda vez que establecido en su apartado letra J que la exencion se concede para los bienes de una manera directa, sin interposicion de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realizacion de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos, el criterio anterior y fundamental para la exencion del impuesto resulta totalmente rectificado al presente porque se ha sustituido el de la personalidad, á que atendía la ley de 1910, por el de realidad, ó sea al hecho de la adscripcion directa de los bienes ó sus rentas.

Considerando que esta condicion solo concurre respecto de las fundaciones denominadas Patrimonios, adscritos á un fin, en los cuales la mision propia de los patronos no es otra que la de meros administradores, sin poder variar el objeto ó la aplicacion de los bienes, salvo en los casos excepcionales previstos en el art. 39 del Código civil, y aun entonces, con la intervencion de la Autoridad á quien corresponda el ejercicio del protectorado en los términos previstos en el art. 67 y sus concordantes de la Instruccion de 14 de Marzo de 1899; y

»Considerando que no constituye la Congregacion de San Felipe Neri, según sus Estatutos, perfectamente interpretados por la sentencia apuntada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 25 de Enero de 1897, una fundacion del aquel caracter, sino una Asociacion benéfico religiosa á la cual pertenecen los bienes que solicita eximir del impuesto, con plena capacidad jurídica para alterar según su voluntad el destino de los mismos, y modificar si lo estima conveniente los fines que cumple sin intervencion de nadie, siendo manifiesta la interposicion de personas (la Congregacion) entre los bienes y el fin, y que esa persona no obra tan solo como administrado.

ra, sino tambien como propietaria de ellos, sin que los últimos documentos aportados al expediente rectifiquen sino antes bien confirmen los conceptos expresados.

»El Consejo de Estado en pleno, como la Direccion de lo Contencioso, opina que procede declarar que la Congregacion de San Felipe Neri, de seglaessierros de los pobres enfermos del Hospital General de esta Corte, está exenta del impuesto de los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912; pero que debe satisfacer dicho impuesto por el año actual y en lo sucesivo.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1913. —Bugallal.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 900.

Comision Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

CIRCULAR

A propuesta de la Comision Mixta y en cumplimiento del artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos, he acordado que el juicio de revision de exclusiones y excepciones se celebre en el Salon de Sesiones, sito en la planta baja del edificio que ocupa la Excm. Diputacion provincial, comenzando á las nueve en punto de la mañana, durante los días, y para los pueblos que á continuacion se designan:

Día 1.º de Abril

Carpio (El)
Cervillego de la Cruz
Lomoviejo
Moraleja de las Panaderas
Pózal de Gallinas
Rodilana
Rubí de Bracamonte

Día 2.

Brahojos de Medina
Fuente el Sol
Medina del Campo, Reemplazo de 1914.

Día 3.

Medina del Campo, Reemplazos anteriores.
Villaverde de Medina
Villanueva de Duero

Día 4.

Campillo (El)
Rueda
Serrada

Día 6

Bobadilla del Campo
Gomeznarro
San Vicente del Palacio
Seca (La)
Velascalvaro
Villanueva de las Torres

Día 7.

Cabrerros del Monte
Castromonte
Morales de Campos
Tordehumos

Día 8.

Medina de Rioseco

Día 14.

Moral de la Reina
Palazuelo de Vedija
Villabragima
Villalba del Alcor

Día 15.

Mudarra (La)
Pozuelo de la Orden
Santa Eufemia
Valdenebro
Valverde de Campos
Villafrechós

Día 16.

Berrueces
Montealegre
Palacios de Campos
Tamariz
Villaesper
Villagarcía de Campos
Villamuriel de Campos
Villanueva de San Mancio

Día 17.

Adalia
Almaráz
Casasola de Arion
Mota del Marqués
San Cebrián de Mazote
San Salvador

Día 18.

Barruelo
Benafarces
Peñaflor
San Pedro de Latarca
San Pelayo
Tiedra
Torrecilla de la Torre

Día 20.

Castromembibre
Gallegos de Hornija
Torrelobaton
Urueña
Vega de Valdetrongo
Villalbarba
Villanueva de los Caballeros
Villardefrades
Villasexmír
Villavellid

Día 21.

Alaejos
Fresno el Viejo

Día 22.

Nava del Rey, Reemplazo de 1914.
Villafranca de Duero

Día 23.

Nava del Rey, Reemplazos anteriores.
Castrejon
Pollos
Torrecilla de la Orden

Día 24.

Castroñaño
Sieteiglesias

Día 25.

Aguasal
Alcazarén
Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Ataquines
Bocigas
Valdestillas

Día 27.

Almenara
Boecillo
Camporredondo
Cogeces de Iscar
Fuente Olmedo
Hornillos
Iscar
Megeces

Día 28.

Llano de Olmedo
Matapozuelos
Mojados
Muriel
Puras

Día 29.

Olmedo
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo
Ventosa de la Cuesta

Día 30.

Pedrajas de San Esteban
Portillo y su Arrabal
San Miguel del Arroyo
Villalba de Adaja

Día 4 de Mayo.

Pozaldez
Ramiro
Salvador de Zapardiel
San Pablo de la Moraleja
Viana de Cega
Zarza (La)

Día 5.

Bahabon
Bocos
Campaspero
Canalejas de Peñafiel
Quintanilla de Arriba

Día 6.

Castrillo de Duero
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Curiel
Fompedraza
Langayo
Manzanillo

Día 7.

Montemayor
Olmos de Peñafiel
Padilla de Duero
Pesquera de Duero
Piñel de Abajo
Piñel de Arriba
Roturas

Día 8.

Peñafiel
Quintanilla de Abajo
San Llorente

Día 9.

Rábano
Santibañez de Valcorba
Sardón de Duero
Torre de Peñafiel
Torrescárcela
Valbuena de Duero
Valdearcos
Viloria

Día 11.

Bercero
Berceruelo
Castrodeza
Marzales
Matilla de los Caños
Pedrosa del Rey
Velliza

Día 12.

San Miguel del Pino
San Román de la Hornija
Torrecilla de la Abadesa
Velilla
Villán de Tordesillas

Día 14.

Tordesillas
Villalar
Villavieja
Wamba

Día 15.

Amusquillo
Cabezón
Canillas
Castrillo-Tejeriego
Castronuevo de Esgueva
Castroverde de Cerrato
Encinas de Esgueva

Día 16.

Cigales
Corcos
Cubillas de Santa Marta
Mucientes

Día 18.

Esguevillas
Fombellida
Olivares de Duero
Olmos de Esgueva
Piña de Esgueva
Quintanilla de Trigueros
San Martín de Valveni
Torre de Esgueva
Villaco

Día 19.

Trigueros
Valoria la Buena
Villafuerte
Villanueva de los Infantes
Villarmentero
Villavaquerín

Día 20.

Aguilar de Campos
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Bolaños de Campos
Ceinos de Campos

Día 22.

Bustillo de Chaves
Cabezón de Valderaduey
Castrobel
Castroponce de Valderaduey
Cuenca de Campos
Herrin de Campos
Roales

Día 23.

Fontihoyuelo
Gatón de Campos
Mayorga
Melgar de Abajo
Villabaruz de Campos

Día 25.

Melgar de Arriba
Monasterio de Vega
Quintanilla del Molar
Saelices de Mayorga
Santervás de Campos
Union (La)

Día 26.

Urones de Castroponce
Valdunquillo
Vega de Ruiponce
Villacarralon
Villacid de Campos
Villacreces
Villafrales de Campos
Villagomez la Nueva
Villalba de la Loma

Día 27.
Villalán de Campos
Villalon
Villavicencio de los Caballeros
Zorita de la Loma

Día 28.
Arroyo
Ciguñuela
Geria
Laguna de Duero
Puente Duero

Día 29.
Robladillo
Simancas
Villanubla
Zaratan

Día 30.
Cistérniga (La)
Fuensaldaña
Renedo de Esgueva
Santovenia
Villabañez

Día 2 de Junio.
Traspinedo
Tudela de Duero

Valladolid (Capital).

Día 3.—Reemplazo de 1914, del 1 al 100.

Día 4.—Del 101 al 200.

Día 5.—Del 201 al 300.

Día 6.—Del 301 al 400.

Día 8.—Del 401 al 500.

Día 9.—Del 501 al 600.

Día 10.—Del 601 al 700.

Día 12.—Del 701 al 791.

Día 13.—Reemplazo de 1913, del 1 al 350.

Día 15.—Del 351 al 759.

Día 16.—Reemplazo de 1912, del 1 al 400.

Día 17.—Del 401 al 823.

Día 18.—Reemplazo de 1911, del 1 al 306.

Día 19.—Del 301 al 591 y reemplazos anteriores.

Los Ayuntamientos y muy principalmente los Alcaldes y Se-

cretarios, tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Todos los expedientes deben estar ultimados, esto es, definitivamente fallados el 31 de Marzo á más tardar.

Comparecerán ante la Comisión Mixta:

1.º Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.º Todos los excluidos totalmente por igual causa á excepción de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades, pues éstos sólo estarán obligados á presentarse cuando hayan sido reclamados por otros mozos ó personas interesadas.

3.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubieran alegado.

4.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones.

5.º Los mozos excluidos temporalmente por defecto físico ó talla procedentes de los reemplazos de 1913 y anteriores que estén sujetos á revisión.

6.º Los padres, abuelos ó hermanos de mozos cuya exención se funde en impedimento físico de aquéllos, á menos que fuere de los comprendidos en los números 2.º, 3.º y 8.º de la clase 1.ª del cuadro y se hallen conformes los interesados en el reemplazo.

Todos los mozos vendrán acompañados de un Comisionado, sin interés alguno en el reemplazo, que responderá de la identidad de aquellos y puntualmente se

presentarán ante la Comisión Mixta.

El nombramiento de Comisionado recaerá precisamente en un Concejal ó en el Secretario del Ayuntamiento, siendo preferible en este último por ser más conocedor de la tramitación de los expedientes.

Podrá concurrir al juicio de revisión á los efectos del art. 120 de la ley, el Síndico ó un Delegado del Ayuntamiento, pudiendo recaer este nombramiento en el Comisionado y en este caso lo expresará así la oportuna credencial.

Los señores Alcaldes y Secretarios, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir á la Secretaría de la Comisión Mixta dos días antes del señalado para la revisión del pueblo, los documentos á que se refiere el artículo 130 de la ley, así como los expedientes instruidos á los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas ó falladas por la Comisión mixta de reclutamiento, cuidando de remitir por triplicado las relaciones prevenidas en el citado artículo, las que se ajustarán al modelo inserto al final.

La falta de remisión de dichos documentos con la antelación de dos días será castigada con multa que se impondrá al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Los mozos que en años anteriores hubiesen alegado alguna exclusión ó excepción, serán necesariamente revisados y sólo los exceptuados podrán renunciar á este derecho, haciéndolo por escrito ó por comparecencia ante el Alcalde.

Los Ayuntamientos que no

tengan mozos en el actual reemplazo, remitirán certificación en la que así conste.

Con los documentos á que se refiere el art. 130 se remitirán también las filiaciones triplicadas de los mozos comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 192 de la ley, cuyas filiaciones se ajustarán al modelo publicado en años anteriores, haciendo constar siempre el número obtenido en el sorteo.

Según orden telegráfica circular del Ministerio de la Gobernación, las certificaciones consulares á que se refieren los artículos 108 y 141 de la vigente ley de Reclutamiento y la Real orden de 31 de Julio de 1912, y cualesquiera otras de igual procedencia que deban ser unidas á los expedientes de quintas han de ser previamente legalizadas ante el Ministerio de Estado, para que surtan sus efectos, exigiéndose á los interesados que las aporten ya legalizadas.

A los Alcaldes y Secretarios que no cumplan con lo ordenado en las anteriores instrucciones, se les impondrán las multas que autoriza la ley.

Confío en que los Ayuntamientos, inspirándose en el deseo de cumplir fielmente cuanto se deja dicho, procurarán no incurrir en responsabilidades, coadyuvando á la acción de la Comisión Mixta para que las operaciones del juicio de exenciones no sufran retraso y se realicen con la normalidad que la ley requiere.

Valladolid 18 de Marzo de 1914.
—El Gobernador Presidente, *Julio Blasco*.—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas*.

Año de 1914.

Ayuntamiento de _____

(1) NOMBRES	(2) Reemplazo	(3) Número del sorteo	(4) Talla en centímetros	(5) Perímetro torácico	(6) Alegación	(7) Resultado del reconocimiento	(8) Clasificación	(9) Reclamación	Resultado ante la Comisión	OBSERVACIONES

V.º B.º
El Alcalde,

(Sello)

(Fecha)
El Secretario,

- (1) Los incluidos en los alistamientos.
- (2) Año del mismo.
- (3) El que hubieren obtenido.
- (4) La alcanzada.
- (5) El obtenido.
- (6) Lo que declare el mozo que padece
- (7) En esta casilla se indicará la enfermedad ó defecto encontrado por el médico en el acto del reconocimiento, ante el Ayuntamiento.
- (8) Se pondrá si es útil, inútil temporal ó inútil total.
- (9) Se pondrá sí, cuando el mozo ú otra persona interesada no se hubiese conformado con el fallo del Ayuntamiento.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 878.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

DEUDA MUNICIPAL

19.ª anualidad de amortizacion.

Año de 1914.

Primera emision

Relacion de los veintiocho títulos de la Deuda Municipal de la emision de 1.º de Agosto de 1895, amortizados en este día según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS. Números
Primera..	20
Segunda..	257
Tercera..	348
Cuarta..	814
Quinta..	110
Sexta..	278
Séptima..	325
Octava..	1147
Novena..	486
Décima..	679
Undécima..	934
Duodécima..	812
Décima tercera..	366
Décima cuarta..	55
Décima quinta..	748
Décima sexta..	84
Décima séptima..	680
Décima octava..	1172
Décima novena..	740
Vigésima..	928
Vigésima primera..	409
Vigésima segunda..	972
Vigésima tercera..	816
Vigésima cuarta..	858
Vigésima quinta..	521
Vigésima sexta..	422
Vigésima séptima..	1077
Vigésima octava..	169

Valladolid 16 de Marzo de 1914.

—El Alcalde, *Antonio Infante*.

Núm. 901.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

Cédulas personales.**ANUNCIO.**

Formado por el Arrendatario de cédulas personales de este Municipio, el padrón con arreglo al que se ha de proceder á la exaccion del impuesto en el año actual, se hace saber:

Que dicho padrón estará expuesto durante un período de 15 días, de diez á una y de seis á ocho de la tarde, en la Oficina de Arbitrios, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, á fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribu-

yentes, quienes, caso de no hallarse conformes con los tipos contributivos que se les señala ó con la clasificacion de cédula que se les asigna, podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

El término durante el que deberán presentarse las citadas reclamaciones, será el de los quince días de exposicion del padrón, contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con exclusion de los festivos, advirtiéndose que no se admitirá ninguna de aquellas una vez transcurrido dicho período, quedando obligados los contribuyentes á obtener sus cédulas personales con arreglo al padrón fermado.

Las reclamaciones se harán en instancia dirigida á esta Alcaldía, en papel de la clase 11.ª, fijándose en la misma un timbre municipal de veinticinco céntimos, expresando en ella el domicilio del reclamante y exhibiendo á su presentacion la cédula personal del año anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Valladolid 21 de Marzo de 1914.

—El Alcalde, *Antonio Infante Ansa*.

Núm. 899.

Alaejos.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion de los apéndices al amillaramiento de las contribuciones territorial y urbana que han de servir de base para la derrama en el año 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las relaciones hasta el día treinta de Abril próximo en la Secretaría del Ayuntamiento y acompañadas de los títulos correspondientes.

Alaejos 17 Marzo de 1914.—
El Alcalde, Gregorio Hernandez.
—El Secretario, Valentin Antoraz.

Núm. 897.

Cistérniga.

Terminado el repartimiento extraordinario de paja y leña formado para enjugar el déficit del presupuesto del actual ejercicio de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días que empezarán á contarse desde aquel al siguiente al en que el presente anuncio sea inserto en el «Bole-

tin oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán formular las reclamaciones que crean conducentes, en la inteligencia que transcurrido éste no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Cistérniga 17 de Marzo 1914.

—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 893.

Villavaquerin.

El Reparto vecinal extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto del año actual de paja y leña para el corriente año, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, las que se presentaren no serán admitidas.

Villavaquerin 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Telesforo Marcos.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion**

Núm. 894.

NAVA DEL REY.

Don Luis Rubio Usera, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia de la Nacion, procedan á la busca y rescate de un burro de diez años, pelo rucio, capon, de cinco cuartas y seis dedos de alzada, cola larga, con una matadura en el lomo y algunos lunares en el pecho, aparejado con albarda y cabezada casi nueva, tres gallinas, una negra con plumas en las patas, y dos pintadas claras, robadas en una dependencia de la ermita de la Concepcion, situada en este término municipal, en la noche del diez y ocho de Febrero último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Nava del Rey doce de Marzo de mil novecientos catorce.—
Luis Rubio.—P. S. M., Luis Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 879.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo entre las Oficinas del Ramo de Mayorga y la de Valderas, sirviendo á Castrobol, con un recorrido de 17 kilómetros y en un tiempo que no exceda de dos horas, por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de seiscientos ochenta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Valladolid, Mayorga, Valderas y Leon, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo 1.º del Artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el primero de Mayo próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Direccion general de Correos el día seis del referido Mayo á las once horas.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal número... se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde Mayorga á Valderas y vice-versa, sirviendo á Castrobol, con una distancia total de diez y siete kilómetros, en un tiempo máximo para su recorrido de dos horas, por el precio de... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general. Y para seguridad de esta proposicion, acompañado por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Valladolid 14 de Marzo de 1914.—El Administrador Principal, P. Gamboa.

31

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Pablo Alvarado****OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.

38

225

Imprenta del Hospicio provincial.